

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de febrero de 2021. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el 21 de enero de 2021, y dentro del mismo hubo pronunciamiento por la parte demandante. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad. 2020-00236

Interlocutorio No.0111

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES** en contra del señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA**, se procede a través de este auto a señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO** del mes de **ABRIL de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 373 y 373 ibidem, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...)“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

téngase como prueba

- Acta de conciliación de fecha 18 de abril de 2018
- Registro Civil de nacimiento de la menor SALOMÉ HERRERA GÓMEZ

Prueba testimonial:

No solicitó prueba testimonial

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio del señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA**

Solicitud de Oficiar

Se ordena oficiar al Banco Colpatria de esta ciudad para que certifique si la cuenta No. 7272013423 a nombre de la señora JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES, tiene o ha tenido ordenes de embargo y las fechas de ocurrencias de las mismas, así como la vigencia de dicha cuenta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Prueba Documental

Téngase en cuenta el recibo de caja menor sin número firmado por la demandante de fecha 31/08/20218 por valor de \$350.000.00, consignación hecha en Colpatria por valor \$1.500.000.00 de fechas 27/05/2019, recibo de fecha 09/06/2020 por valor de \$220.000 de SuperGiros a nombre de la señora JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES.

No se tendrán en cuenta los los recibos de fecha 03/09/20218 por valor de \$520.000.00 del almacén el Éxito y que discrimina una Tablet, la factura de de fecha 06/05/2019 por valor de \$1.849.000 del almacén Katronix donde se discrimina un portátil Lenovo, factura de fecha 09/05/2019 por valor de \$554.900.00 de GolfMaster donde se discrimina la compra de un celular Galaxy, factura de fecha 11/08/2019 por valor de \$50.000.00 de Cine

Colombia, factura de fecha 11/08/20219 por valor de \$16.900.00 del almacén Panamericana, factura de fecha 11/08/2019 por valor de \$50.000.00 de Multiplex Fundadores, factura de fecha 15/08/2019 por valor de \$24.700.00 de Sándwich Qbano, factura sin membrete de fecha 23/08/2019, por valor de \$64.000.00 suscrita por “DORA”, factura de fecha 15/09/2019 por valor de \$56.000.00 del Restaurante Bioparque Ukumani, recibo de fecha 21/09/2019 por valor de \$189.970.00 de Redeban – supermercado Olímpica, recibo de fecha 14/09/2019 por valor de \$40.000.00 de Móvil Center, factura con fecha ilegible por valor de \$554.900.00 de Golf Master tampoco se evidencia qué se compró, factura de fecha 16/09/2019 por valor de \$240.000.00 del almacén Bandola, factura de fecha 19/09/2019 por valor de \$189.970 del Supermercado Olímpica, factura de fecha 28/09/2019 por valor de \$104.000.00 del almacén Yoyo, factura de fecha 26/10/2019 por valor de \$264.939.00 no se ve de qué supermercado, factura de fecha 12/10/2019 por valor de \$247.784 del Supermercado del Centro, factura de fecha 11/11/2019 por valor de \$77.315.00 del restaurante Calamar Azul, factura de fecha 11/11/2019 por valor de \$16.500.00 de la Chelada Mall Plaza, boletas de Kids Expedición Jurásica y Bodies por valor de \$18.000.00 y \$22.000.00 respectivamente, factura de fecha 17/12/2019 por valor de \$308.725.00 del Supermercado del Centro, factura de fecha 17/12/2019 por valor de \$69.900.00 del almacén Tennis, factura de fecha 18/01/2020 por valor de \$334.600.00 del almacén Toto, factura de fecha 20/02/2020 por valor de \$337.156.00 del Supermercado del Centro, factura de fecha 12/02/2020 por valor de \$35.000.00 del almacén la Bandola, factura de fecha 24/03/2020 por valor de \$448.760.00 del Supermercado del Centro, factura de fecha 22/04/2020 por valor de \$229.280.00 del Supermercado del Centro, factura de fecha 22/04/2020 por valor de \$33.000.00 de Pan Extra, factura de fecha 19/02/2020 por valor de \$71.190.00 del Éxito Sancancio, factura de fecha 30/10/2020 por valor de \$80.000.00 no se evidencia que establecimiento de comercio; los citados recibos no serán tenidos en cuenta porque no se sabe la suerte que corrieron los artículos allí descritos, es decir, no se tiene certeza que efectivamente los mismos hayan sido recibidos o disfrutados por la menor.

La factura por valor de \$345.000.00 donde no se vislumbra la fecha de “péguese la voladita”, donde parece ser un paseo en helicóptero no se tendrá en cuenta por cuanto dicho pago hace referencia a un gasto recreativo de la menor no debiendo ser asumido por la cuota alimentaria a

la que está obligado el demandado, máxime si se tiene en cuenta que en el acta de conciliación (título ejecutivo) sólo se acordó lo referente a una cuota alimentaria.

La cantidad de 13 recibos aportados en el archivo comprimido no serán tenidos en cuenta porque están ilegibles.

PRUEBA TESTIMONIAL

No solicito prueba testimonial

Declaración de parte:

Se decreta el interrogatorio del demandado señor **JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA.**

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandante señora **JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES**

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or mark.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Lvcg